

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0062  
RADICADO N° 2024-00032-00

La presente acción de tutela en línea, fue recibida a través de correo electrónico remitido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, el día de hoy, por lo que procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la misma, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 de 2021, se procederá a admitirla.

Así mismo, la accionante como MEDIDA PROVISIONAL solicita al Juez de tutela, se ordene la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al respecto, si bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, faculta al Juez para otorgar todas las medidas necesarias tendientes a proteger el derecho vulnerado, ésta Instancia Judicial no accederá a ordenar la medida provisional rogada, pues no se está en presencia de una urgencia manifiesta o de un perjuicio con el carácter de irremediable que amerite la intervención inmediata del Juez Constitucional, en tanto, según lo indicado, apenas se está iniciando la citación al curso de formación, sin que se haya precisado que el mismo este en marcha o por finalizar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SARA MILENA COLORADO AVILA, identificada con C.C. 41.928.944, en contra de la

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

SEGUNDO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL deprecada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN 2022, Código de OPEC 198369, Gestor I, Código de Empleo 301, Grado 1. Se precisa que la integración de estos últimos lo será a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, quien allegará constancia de ello.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas por el medio más efectivo y a los aspirantes vinculados por la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Se advierte a las accionadas que, de no rendir el informe en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la tutela y se resolverá de plano (Art. 20. D. 2591/91). La respuesta deberá enviarse a los correos electrónicos [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), relacionando el radicado del proceso.

SEXTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
OF.

Firmado Por:

**Marcela Sabas Cifuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a3305456fc903ba2fc9a35cd97d054b38f0fe42a52d30255cf35c5c66e9ccc**

Documento generado en 01/02/2024 04:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**